

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 1 de Julio de 1943

No se publica los domingos ni días festivo
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

Núm. 146

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 40 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, 75 céntimos línea.

b) Los demás. una peseta línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Reitero a todos los señores Alcaldes y Agentes de mi Autoridad, velen por el más exacto cumplimiento de la Circular de este Gobierno, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 1.º de Julio de 1942, relativa a normas de moralidad que se deben observar en los baños públicos, y, en su virtud deberán sancionar dentro de sus atribuciones o proponer a este Gobierno para una mayor sanción a todos aquellos individuos que la infrinjan y especialmente los que se bañen sin vestir la prenda adecuada o causen escándalo con su comportamiento.

León, 28 de Junio de 1943.

El Gobernador civil,
A. Martínez Cattáneo

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE LEÓN

Normas a las cuales ha de sujetarse los distintos Industriales del ramo de alimentación, para distribución de los artículos por la implantación de la cartilla individual

Los Industriales que verifiquen el corte de los cupones habrán de comprobar si pertenece a la misma SERIE y NUMERO que la cubierta de

la cartida y si está inscrita en su establecimiento, ya que no podrán facilitar artículos a las cartillas que no tengan registradas en su padrón de clientes.

El corte de ellos, tiene que hacerse siempre con tijeras, procurando lograr la mayor perfección posible, o sea las líneas exactas que determinan las hojas de ellas.

Los establecimientos de ULTRAMARINOS, cortarán siempre los cupones que se ordenen por esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes por tiras completas y en sentido vertical, es decir que lo recogerán de siete en siete, sin que falte cupón o medio cupón alguno, ya que en este caso no tiene validez la hoja para los efectos de suministros en dichos establecimientos.

Los industriales PANADEROS y CARNICEROS, lo harán de la misma forma, haciendo las anotaciones que crean necesarias para llevar el control debido por cartilla suministrada.

Las cartillas de LACTANTES que hubiesen optado por azúcar, harina y leche fresca, retirarán el azúcar y la harina en la tienda que hubiesen inscrito el boletín, y para la leche fresca en cualquiera de las lecherías de esta capital, teniendo preferencia sobre las de adultos, debiendo ir a retirarla antes de las diez de la mañana, hora que cesa dicha preferencia.

Las que hubieran optado por LECHE CONDENSADA, retirarán ésta del establecimiento inscrito en el boletín.

Al anunciar esta Delegación cada reparto de artículo que se han de suministrar al público, se hará cons-

tar la fecha en que deberá presentar su liquidación. Esta la han de efectuar directamente los Industriales con esta Delegación y constará de dos partes:

La primera se refiere a la declaración que presentarán en el impreso destinado al efecto, en el cual figurarán las cantidades que de cada artículo tenía antes de iniciarse el reparto, las que han retirado del Almacén para retirar el suministro, las que han repartido cambio de los cupones, y por fin las que les quedan inmovilizadas para servir de complemento a posteriores repartos.

La segunda se compondrá de la declaración y cupones cortados y retirados de las cartillas individuales, colocados en grupos de cien tiras (700 cupones) y sin mezclar los de distinta clase. Si como es natural existieran fracciones de 100 tiras, se harán tantos grupos con estas fracciones como artículos se hubieren repartido.

Los cupones y las declaraciones que se mencionan anteriormente, se presentarán en estas oficinas en los días que se marquen para cada detallista. Las declaraciones se presentarán por duplicados y después de revisados le será devuelto al Industrial uno de los ejemplares firmados con la conformidad o rectificaciones pertinentes.

Los Economatos no preferentes y Establecimientos Colectivos que no pertenezcan al Sindicato de Hostelería, tales como Seminarios, Conventos, Colegios, etc., liquidarán en la misma forma que los Industriales de Ultramarinos y en la fecha que se marque oportunamente.

Estos establecimientos podrán elegir tienda de suministro para su in-

clusión en el padrón de clientes, o recibir los artículos directamente de esta Delegación Provincial.

Los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de esta Provincia, pondrán en conocimiento de los Industriales de Ultramarinos de sus términos municipales que el corte de los cupones de la cartilla individual deberá hacerse siempre por tiras completas, y en sentido vertical, es decir, que los recogerán de siete en siete sin que falte cupón o medio cupón alguno, ya que en este caso no tiene validez la hoja para los efectos de suministro en tiendas.

Cuando éstas verifiquen el reparto de los artículos, que esta Delegación les asigne, cortarán las tiras (por cupones completos) de la semana 1 al 5 inclusive, y los panaderos y carniceros únicamente la semana corriente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

León, 26 de Junio de 1943.

El Gobernador civil-Delegado.

CIRCULAR NUM. 76

Suministro a cabezas de partido

Con esta fecha se remiten a los Ayuntamientos de Ponferrada, La Bañeza, Valencia de Don Juan, Villafranca, Sahagún, Riaño y Bembridge, los oficios vales con destino al suministro correspondiente al censo de dichos Ayuntamientos, para las semanas comprendidas desde el 28 de los corrientes, al 1.º de Agosto (cinco semanas), a razón de las cantidades siguientes:

GRASA.—A razón de 510 gramos por ración, distribuidos en la forina siguiente:

ACEITE.—A razón de medio litro por ración, contra entrega de los cupones II, correspondientes a las cuatro primeras semanas de la cartilla individual y al precio de 4,40 pesetas litro. (Importa la ración 2,20 pesetas).

TOCINO.—A razón de 50 gramos por ración, contra entrega de los cupones II, correspondientes a la 5.ª semana y al precio de 8,05 pesetas kilo, (Importa la ración 0,40 pesetas).

AZUCAR.—A razón de 300 gramos por ración, contra entrega de los cupones V, correspondientes a las cinco primeras semanas y al precio de 2,75 pesetas la blanquilla y 2,91 pesetas la pilé. (Importa la ración 0,85 y 0,90 pesetas, respectivamente).

ALUBIAS.—A razón de 200 gramos por ración, contra entrega de los cupones III, correspondientes a la 5.ª semana y al precio de 2,77 pesetas kilo. (Importa la ración 0,55 pesetas).

PATATAS.—A razón de seis kilos por ración, contra entrega de los cu-

pones III, correspondientes a las cuatro primeras semanas y al precio de 0,76 pesetas kilo. (Importa la ración 4,60 pesetas).

CHOCOLATE.—A razón de un paquete (195 gms.), contra entrega de los cupones I, de varios y al precio de 1,60 pesetas paquete.

JABON.—A razón de 150 gramos por ración, contra entrega del cupón n.º 2 de varios y al precio de 3,40 pesetas kilo. (Importa la ración 0,50 pesetas).

Dicho suministro será entregado al público de una sola vez por cinco semanas y a ser posible el mismo día 28; lo harán como se indica anteriormente contra corte de los cupones correspondientes, a las cinco primeras semanas de la cartilla individual de racionamiento y con arreglo a las instrucciones y de la Circular n.º 386 rectificativa de dichas instrucciones que dichos oficios-vales se acompañan.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

León, 26 Junio de 1943.

El Gobernador civil-Delegado,

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NUMERO 68

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la perineumonía contagiosa en el término municipal de Carrocera, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 13 de Octubre de 1941.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 23 de Junio de 1943.

El Gobernador civil,

Antonio Martínez Cattaneo

CIRCULAR NUMERO 69

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguido el carbunco sintomático en el término municipal de Valencia de Don Juan, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 17 de Agosto de 1942.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 26 de Junio de 1943.

El Gobernador civil

Antonio Martínez Cattaneo

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Sección de Usos y Consumos

Como resolución a dudas surgidas en la aplicación de la Orden Ministerial de 18 de Febrero de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* del 20), en la parte referente a la presentación de declaraciones iniciales y trimestrales por las Empresas afectadas por el artículo 72 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, y la Ley de 31 de Diciembre de 1942, el *Boletín Oficial del Estado* número 146 del 26 de Mayo pasado publica Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 24, por la que se dispone lo siguiente:

«1.º Vendrán obligados a presentar la declaración inicial a que se refiere el número 21 de la Orden Ministerial de 18 de Febrero de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* del 20)—caso de no haberlo hecho—las Empresas que se dediquen actualmente o en lo sucesivo, al ejercicio de alguna de las industrias siguientes:

- a) Conservas alimenticias.
- b) Vinos de todas clases, sidras y chacolís embotellados y sin marca.
- c) Sal común.
- d) Fundición no destinada al afinado, el acero laminado y los aceros especiales.
- e) Hilados de todas clases.
- f) Calzados.
- g) Muebles.
- h) Pimentón.
- i) Superfosfatos.
- j) Aguarrás y colofonia.
- k) Jabones ordinarios.
- l) Cementos.
- m) Azulejos.
- n) Vidrio trabajado.
- o) Lámparas eléctricas de incandescencia.
- p) Papel, cartón y cartulina.
- q) Bandajes para vehículos

La presentación se efectuará dentro del mes siguiente a la fecha en que la Empresa dé comienzo a sus actividades, sancionándose el incumplimiento de esta obligación con una multa de 50 a 500 pesetas, según la importancia de la Empresa, que impondrán las Delegaciones de Hacienda. La liquidación y abono de esta multa se efectuará en el momento de ingreso de la primera declaración trimestral de operaciones que presente la Empresa.

2.º Las declaraciones trimestrales se presentarán e ingresarán conforme a lo dispuesto, dentro del mes siguiente al trimestre natural a que correspondan, incurriendo, en caso contrario, con arreglo a las distintas disposiciones que regulan, en relación con esta contribución, las actividades detalladas en el número

primero, en una multa de diez pesetas por cada millar o fracción que importe la declaración, multiplicada por tantas unidades como meses o fracción de los mismos hayan transcurrido desde el siguiente al en que debió ser presentada.

Si alguno de los trimestres no se hubieren verificado operaciones, se presentará inexcusablemente la declaración negativa correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación, será sancionado con arreglo al párrafo anterior, como comprendida la declaración en el primer millar, con la multa de diez pesetas, cualquiera que sea el retraso.

3.º Las Empresas a que se refiere el número primero, que cesen definitivamente en sus actividades, deberán comunicar por escrito a la Delegación de Hacienda, la baja correspondiente, a efectos de esta contribución, sin perjuicio de las que deba presentar por otros conceptos tributarios. El incumplimiento de esta obligación será sancionado en la forma señalada en el último párrafo del número primero.

Si el cese de sus actividades fuese con carácter provisional, y la Empresa deseara quedar exenta de la presentación de las declaraciones negativas a que se refiere el último párrafo del artículo 2.º, lo pondrán en conocimiento de la Delegación de Hacienda, quedando en este caso obligada, cuando reanude las operaciones, a presentar de nuevo declaración de alta, con arreglo al número primero, indicando en la misma que había sido baja con carácter provisional.»

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes a quienes afecta, advirtiéndoles, a la vez, que durante el próximo Julio deberán presentar las declaraciones correspondientes al 2.º trimestre del año actual.

León, 20 de Junio de 1943.—El Delegado de Hacienda, José A. Díaz.

Caja de Recluta de Astorga, núm. 60

CIRCULAR

Se hace saber, por medio de la presente, que el día seis del próximo mes de Julio se reunirá la Junta de Clasificación y Revisión de esta Caja, para fallar todos los asuntos que tenga pendientes.

Astorga, 25 de Junio de 1943.—El Coronel, Joaquín Asenjo.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Se hace saber: Que habiéndose efectuado las demarcaciones de las minas que abajo se mencionan, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha ordenado, que dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL, se consignen los reintegros por título de propiedad y pertenencias que también abajo se detallan, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se declarará fenecido el expediente respectivo, en cumplimiento del artículo 53 del Reglamento para el Régimen de la Minería. Se advierte a los interesados, a los fines consiguientes, que, según el Real Decreto-ley de 6 de Agosto de 1927 establece en el párrafo 5.º del título primero de la base 3.ª, el Estado no hará, a partir de la fecha de dicho Decreto, concesiones de carbón sin imponer a los concesionarios la condición de agruparlas a otras, si por conveniencia de la explotación, llegara el caso en que, a propuesta del Consejo Nacional de Combustibles, lo estime necesario.

DISTRITO DE LEON

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	MINERAL	Número de pertenencias	AYUNTAMIENTOS	INTERESADOS	VECINDAD	PAPEL DE REINTEGRO POR		
							Títulos Pesetas	Pertenencia Pesetas	Timbres móviles
9.917	Vicente.....	Cobre.....	15	Boñar.....	Juan Fernández González.....	Oyarzún.....	150	56,25	1,00
10.056	Cuatro Amigos.....	Wolfram.....	14	Ponferrada.....	José González Ramón.....	Congosto.....	150	52,50	1,00
10.059	Mirtha.....	Idem.....	24	Idem.....	Trinitario González Fernández	Ponferrada.....	150	90,00	1,00
10.060	La Primera.....	Idem.....	12	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	150	45,00	1,00
10.070	Rene.....	Idem.....	15	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	150	56,25	1,00
10.098	Elisa.....	Idem.....	21	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	150	78,75	1,00
10.101	Maruja.....	Cobre y otros.....	7	Idem.....	José Rodríguez Capaña.....	Idem.....	150	26,25	1,00
10.177	Rada.....	Wolfram.....	23	Idem.....	Salustiano González Calvo.....	Cubillos del Sil.....	150	86,25	1,00
10.123	Juan José.....	Idem.....	35	Idem.....	José Carballo Rodríguez.....	Santo Tomás.....	150	131,25	1,00
10.137	José.....	Idem.....	6	Idem.....	José Rodríguez Capaña.....	Ponferrada.....	150	22,50	1,00
10.149	Dos Amigos.....	Idem.....	24	Idem.....	Manuel Menéndez Ramos.....	León.....	150	90,00	1,00
10.182	Avelina-Consuelo.....	Idem.....	23	Idem.....	Argimiro González Herrero.....	Vigo.....	150	86,25	1,00
10.237	León Manuel.....	Wolframio.....	17	Idem.....	Julio Aller Pavía.....	León.....	150	63,75	1,00
10.336	Teresa.....	Manganeso.....	40	Garrafe de Torlo	José Antonio Rodríguez Menéndez-Tuya.	Idem.....	150	150,00	1,00
10.344	María Nancy.....	Idem.....	40	Idem.....	Domingo Robles Suárez.....	Matallana.....	150	150,00	1,00

León, 25 de Junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Celso Rodríguez Arango.

Administración de Justicia

Juzgado de instrucción de San Lorenzo del Escorial

Don Pedro Martín de Hijas y Muñoz, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido, por el presente edicto,

Hago saber: Que en este referido Juzgado, se instruye sumario con el número 69 de 1943, por muerte de un hombre hasta la fecha sin identificar, que fué arrollado por el tren número 31, en el kilómetro 49,817 metros de la línea descendente del ferrocarril en las proximidades de la estación de El Escorial, en la mañana del día 11 de Mayo de 1943, el cual vestía chaqueta de paño azul marino con rayita blanca, camisa blanca, camiseta de punto, dos pares de pantalones, coincidiendo el que llevaba encima con el color de la americana y el interior de paño color marrón, calzoncillos de tela, largos y remendados, y en el pie izquierdo dos pares de calcetines, el exterior color marrón y el interior blanco de lana y en el pie izquierdo un solo calcetín color marrón, hallándole en el bolsillo un billete del ferrocarril del Norte expedido en León para Madrid el día 10 de Mayo, con el número impreso 38.895 y 430 del tren para que fué expedido, habiendo sido hallada también una especie de cartera en la vía, conteniendo en la misma un billete de 25 pesetas, cuatro de cinco pesetas y tres de una, materialmente prensados, así como una boina. Dicho cadáver representa tener unos 25 años de edad, color moreno y peinado a lo alfoncino. Y se cita a los parientes más próximos del finado o personas que pudieran conocerle, para que dentro del término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado al objeto de proceder a su identificación y además practicar cuantas diligencias se estimen necesarias, ofreciéndosele el procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Procesal, a las personas que resulten ser las perjudicadas.

San Lorenzo del Escorial, a diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Pedro Martín de Hijas.—El Secretario, Federico Arellana.

Juzgado municipal de León

Don Jesús Cantalapiedra Barés, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en juicio de faltas celebrado en este Juzgado con el número 52 de 1943, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León, a veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y tres; el Sr. D. Ri-

cardo Gavilanes Cubero, Juez municipal propietario de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Amelia Menéndez Álvarez, Francisco Ramos Perodia y Tomás Ramos Perodia, sobre hurto; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Amelia Menéndez Álvarez y Francisco Ramos Perodia, a la pena de diez días de arresto menor a cada uno y al pago de las costas del presente juicio por iguales partes, absolviendo libremente al denunciado Tomás Ramos Perodia por no aparecer probado en el acto del juicio cargo alguno de criminalidad contra el mismo. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Gavilanes.—Rubricado.

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los condenados Amalia Menéndez Álvarez, Francisco Ramos Perodia y Tomás Ramos Perodia, que se hallan en ignorado domicilio y paradero, expido y firmo el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez, que sello con el del Juzgado en León, a veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Jesús Cantalapiedra.—V.º B.º: El Juez municipal, Ricardo Gavilanes.

Cédula de citación

Blanco Menéndez, Maria, de 24 años, soltera, sus labores, hija de Rafael y María, natural de Valderas, domiciliada últimamente en Madrid, calle de Lérida, n.º 67, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para notificarla auto de procesamiento, e indagarle en sumario en unión de otro que se la sigue con el número 158 de 1942, por estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer será decretada su prisión.

Palencia, 17 de Junio de 1943.—El Secretario judicial, Hipólito Codecido.

Requisitoria

Del Río Alvarez, Teófilo, de 38 años, casado, matarife, hijo de Dionisio y Micaela, natural de Paredes de Nava (Palencia), el cual dijo habitar en la calle de Santa Ana, n.º 14 de esta capital, hallándose en la actualidad en ignorado paradero; Giménez Bermúdez, Ramón, de 21 años, soltero, vendedor ambulante, hijo de Ramón y de Felisa, natural de Madrid, que dijo habitar en la calle del Medio, n.º 24 del Barrio del Canario de esta capital, hallándose en la actualidad en ignorado domicilio y paradero; Valiño Peso, Manuel Leopoldo, funcionario

del Estado, de 27 años, casado, hijo de Manuel y de Digna, natural de Vigo, que dijo habitar en la calle de la Serna de esta capital, n.º 7 bajo, hallándose en la actualidad en ignorado paradero y Clemente Tascón Alvarez, de 18 años de edad, soltero, de profesión ayudante de cocina, que dijo habitar en el Barrio de la Sal, n.º 1 de esta capital, hallándose igualmente en ignorado paradero; denunciante el primero, denunciado el segundo y los dos restantes testigos, comparecerán ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, el día 13 de Julio para la celebración del juicio de faltas que viene acordado por hurto y lesiones, a cuyo acto deberán comparecer con las pruebas que estimen pertinentes para el mayor esclarecimiento de los hechos denunciados.

Y para que sirva de citación al denunciante Teófilo del Río Alvarez, denunciado Ramón Giménez Bermúdez y testigos Manuel Leopoldo Valiño Peso y Clemente Tascón Alvarez, expido y firmo la presente en León, a veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario habilitado, Jesús Cantalapiedra.

Gabriel Rivera Castellanos, hijo de Isidoro y de Teresa, natural de Carrocera (León), labrador, de 24 años de edad, demiciliado últimamente en Carrocera (León) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración como soldado movilizado para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado Militar de Cuerpo ante el Juez Instructor D. José Rodríguez Paradelá, con destino en el Regimiento de Infantería, núm. 31, de guarnición en León, apercibido de ser declarado rebelde si no efectúa.

León, 18 de Junio de 1943.—El Juez Instructor, José Rodríguez Paradelá.

Capellán San Miguel (Juan-Manuel), de 25 años, labrador, natural de Campo de Caso y vecino de Coñeñanes (Pola de Laviana), hijo de José, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de León, con objeto de notificarle el auto de procesamiento contra el mismo dictado en sumario número 265 de 1942, por hurto, y ser constituido en prisión también decretada, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

León, 15 de Junio de 1943.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.